



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de junio del 2024

VISTOS:

El Acta de Intervención N° 09-2022-FDPFZ-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 019-2022-FDPFZ-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 021-2022-FDPFZ-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 50-2022-ABOG.FVR-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Resolución de Sub Gerencia N° 048-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el escrito signado con Trámite Documentario N° 220401V128, el Informe Técnico N° 0073-2022-FDPFZ-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 089-2022-MS-C-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 478-2022-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Memorándum N° 0853-2022-GDUC-MDCC, la Carta N° 132-2022-MDCC-GDUC, la Carta N° 28-2022-AQP, signada con Trámite Documentario N° 220711L206, el Informe N° 616-2022-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Memorándum N° 1041-2022-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 04-2022-GDUC-MDCC-ABG.AMVC, la Resolución de Gerencia N° 1304-2022-MDCC-GDUC, el Informe N° 020-2023-AL-LPNA-GDUC-MDCC, el Informe N° 029-2023-TD-MDCC/MNGM, la Carta N° 0117-2023-MDCC-GDUC, el Informe N° 064-2023-AL-LPNA-GDUC-MDCC, el Informe N° 192-2023-GDUC-MDCC, la Constancia de Acto Firme N° 41-2023-GDUC, el Informe N° 064-2024-OEC-GAT-MDCC, el Informe N° 035-2024-ABG.VACR-I-GDUC-MDCC, el Informe N° 139-2024-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 015-LPHA/EL/GAJ/MDCC, el Informe N° 078-2024-ABG.VACR-I-GDUC-MDCC, el Informe N° 235-2024-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 243-2024-GAJ-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 delinea la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.2 dispone que una nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y el numeral 213.3 indica que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estatuye que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del mismo cuerpo normativo;

Que, el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada;

Que, el numeral 2 del precitado artículo, señala que, transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. Asimismo, el numeral 3 prescribe que la caducidad es declarada de oficio por el órgano competente;

Que, en el caso materia de análisis, mediante Acta de Fiscalización N° 09-2022-FDPFZ-SGCCUEP-GDUC-MDCC, se constata que en el predio del señor Florentino Alvarez Illpa, ubicado en la Asociación Ciudad Municipal, Mz. A, Lt. 3, Zn. 7, distrito de Cerro Colorado, existe una construcción de dos pisos, aparentemente sin licencia, ocupación de la vía pública con material de construcción y ocupación del área del Estado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, la Resolución de Sub Gerencia N° 048-SGCCUEP-GDUC-MDCC, resuelve iniciar el procedimiento administrativo sancionador al administrado Florentino Alvarez Illpa, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código DUC 68 del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, "por ejecutar obras de edificación en general, ampliación, remodelación, modificación, cercos, demolición, etc. sin contar con la autorización correspondiente" respecto al predio ubicado en Ciudad Municipal, Mz. A, Lt. 3, Zn. 7, del distrito de Cerro Colorado;

Que, con escrito signado con Trámite Documentario N° 220401V128, el administrado presenta sus descargos a la Resolución de Sub Gerencia N° 048-SGCCUEP-GDUC-MDCC, alegando que no cuenta con título de propiedad o documentación alguna que lo acredite como propietario del lote en mención, habiendo realizado la construcción sin conocimiento de los trámites de licencia de construcción y de la suspensión de licencia y su proceso hasta obtener título de propiedad;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 478-2022-SGCCUEP-GDUC-MDCC, se concluye que se encontró responsabilidad en el señor Florentino Alvarez Illpa por la infracción signada con código DUC 68 en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, "por ejecutar obras de edificación en general, ampliación, remodelación, modificación, cercos, demolición, etc. sin contar con la autorización correspondiente", la misma que debe ser sancionada tomando como base el 10% del valor de la obra, obteniendo el monto de S/ 12,779.02, según informes de valorización;

Que, el involucrado presenta sus descargos al Informe de Instrucción, mediante escrito signado con Trámite Documentario N° 220711L206, alegando que cuando ha adquirido la propiedad ya se encontraba construida, haciendo compra solo de ventanas y puertas. Asimismo, señala que los materiales de construcción encontrados en las áreas públicas sin autorización fueron retirados de forma inmediata;

Que, con Resolución de Gerencia N° 1304-2022-MDCC-GDUC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro resuelve sancionar al administrado, imponiéndole una multa administrativa ascendente a S/ 12,779.02 (doce mil setecientos setenta y nueve con 02/100) por contravenir la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, referida a la infracción con código DUC 68, "por ejecutar obras de edificación en general, ampliación, remodelación, modificación, cercos, demolición, etc. sin contar con la autorización correspondiente" y, como medida correctiva, la obtención de la autorización municipal de las obras realizadas y, de no poder obtenerse, la demolición de lo indebidamente construido;

Que, con Constancia de Acto Firme N° 41-2023 de fecha 04 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro hace constar que la resolución mencionada en el considerando precedente ha quedado consentida y, en consecuencia, ha adquirido calidad de cosa decidida o acto firme;

Que, mediante Informe N° 064-2024-OEC-GAT-MDCC, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, señala que, de los actuados, no se evidencia resolución de ampliación de plazo del procedimiento administrativo sancionador y, teniendo en cuenta que la fecha de inicio del procedimiento fue el 30 de marzo del 2022 y la notificación de la resolución de sanción, emitida el 27 de diciembre del 2022, se realizó con fecha 18 de enero del 2023, se colige que dicho acto administrativo fue emitido y notificado fuera del plazo de nueve meses establecido por ley, por lo que concluye recomendando que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 1304-2022-MDCC-GDUC por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del administrado, debiéndose evaluar el inicio de un nuevo procedimiento;

Que, con Informe Legal N° 015-LPHA/EL/GAJ-MDCC, la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se declare de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Florentino Alvarez Illpa, debido a que la resolución de sanción, Resolución de Gerencia N° 1304-2023-MDCC-GDUC, fue notificada fuera del plazo establecido por ley, debiendo dejarse sin efecto la misma. Dicho pronunciamiento obtiene conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 085-2024-GAJ-MDCC, remitiéndose el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para la continuación del trámite correspondiente;

Que, en el Informe N° 078-2024-ABG.VACR-I-GDUC-MDCC, el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro concluye que corresponde elevar el expediente a Gerencia Municipal para que, en función a sus atribuciones, inicie el trámite de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 1304-2022-MDCC-GDUC por estar inmersa dentro de las causales del artículo 10, inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de que se inicie un nuevo procedimiento sancionador;

Que, con Informe Legal N° 243-2024-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que "se advierte que el inicio del procedimiento sancionador consta de fecha 30 de marzo del 2022 y la notificación de la resolución de sanción consta de fecha 18 de enero del 2023, siendo evidente el cumplimiento del plazo de caducidad, lo que produce la extinción sobre el procedimiento; en efecto, este deberá ser archivado y se tendrá como no iniciado, teniendo la potestad de volver a iniciarse siempre que la infracción no haya prescrito (...)", concluyendo con la recomendación de declarar la nulidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador contenido en la Resolución de Gerencia N° 1304-2022-MDCC-GDUC, contra el administrado Florentino Alvarez Illpa, debido a que dicha resolución se encuentra inmersa en la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444 y declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento. Asimismo, indica que se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que se evalúe la responsabilidad administrativa;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, según el Artículo 259 de TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo sancionador caduca a los nueve meses contados desde la fecha de imputación de cargos, por lo que, teniendo en cuenta que la notificación de inicio del procedimiento en cuestión se dio el 30 de marzo del 2022, el plazo máximo para resolverlo se cumplió el 30 de diciembre del 2022. En ese sentido, dado que la Resolución de Gerencia N° 1304-2022-MDCC-GDUC, fue notificada fuera del plazo establecido, corresponde declarar la nulidad de la misma, por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 10 de la precitada norma;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; determinando en su artículo primero, numeral 46, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos", por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 1304-2022-MDCC-GDUC, emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Florentino Alvarez Illpa, por la causal contenida en el numeral 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador vertido en el expediente administrativo N° 046-2022-FISCALIZACIÓN-SGCCUEP-GDUC-MDCC, seguido en contra de Florentino Alvarez Illpa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador en contra del administrado, teniendo en consideración, en lo que corresponde, los plazos de prescripción y las actuaciones de fiscalización y medios probatorios obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el expediente a la Gerencia en mención, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, a fin de que realice las acciones correspondientes y determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos en la emisión del acto inválido.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

